



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10:14 hrs
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE No. 167 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

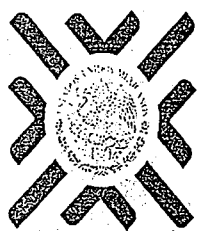
HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 8 Bis., la fracción I del artículo 15 Bis, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la C. María de Jesús Mendoza Sánchez, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura Constitucional.

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 28 de Abril del 2020, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, el escrito de fecha 28 de abril del 2020, suscrito por la ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, mediante el cual presenta la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 8 Bis., la fracción II del artículo 15 bis, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2.- Con fecha 28 de Abril del 2020, en sesión de los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, dio cuenta del escrito indicado en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



3.- Dando cumplimiento al acuerdo del Pleno legislativo, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./4182/2020, de fecha 29 de Abril del 2020, mismo que fue recibido en la Presidencia de la indicada Comisión el día 12 de Mayo del año dos mil veinte.

4.- Que la reforma, que plantea la ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, está fundamentada en los términos siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. - El trabajo legislativo que efectúa el honorable Congreso del Estado de Oaxaca, constituye una labor importante y de la mayor trascendencia para las y los Oaxaqueños, es responsable de la definición y adecuación jurídica para la realización de las importantes tareas de la Administración Pública y para garantizar la convivencia armónica fundamental en el desarrollo integral de todos los ciudadanos. Con la aprobación de las leyes y las modificaciones a las existentes, se determina y limita las tareas del Ejecutivo y del Judicial con los que la población se relaciona en forma directa, es por ello que se hace necesario comprender la gran trascendencia que, para nuestro Estado, representa el trabajo legislativo, indudablemente que este trabajo requiere el comprender con claridad los elementos que conforman al Estado, así como el conocimiento de los diferentes ordenamientos jurídicos que regulan la organización del mismo, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el gobierno y el ciudadano y la de los ciudadanos entre sí, lo cual demanda que el Poder Legislativo adecue la normatividad de nuestro Estado.

La emergencia sanitaria, decretada por el Consejo General de la Salud, derivada de la pandemia conocida como "Coronavirus" ha dejado al descubierto que en el caso de nuestra entidad federativa nuestras disposiciones normativas no se contemplan las emergencias sanitarias, si bien es cierto que se establecen supuestos en caso de "desastres naturales" no se establece nada respecto a situaciones extraordinarias de las contempladas en la Ley General de Salud.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

En atención a lo anterior es por lo que propongo reformar la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se incluya la previsión por situaciones extraordinarias decretadas por la Ley General de Salud.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 8 Bis. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 Bis, DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8 Bis. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del gasto, los Ejecutores de gasto, deberán observar las disposiciones siguientes:

I, AL II. ...

III.- Con anterioridad al ejercicio a contratación de cualquier proyecto de inversión pública cuyo monto rebase el equivalente a 50 millones de pesos, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, así como en caso de Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General contemplada en la Ley General de Salud. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, el Gobierno Estatal deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos, así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública, dichas evaluaciones deberán ser publicadas a través de la página oficial de Internet de la Secretaría;

IV AL V. ...



Artículo 15 Bis. Se podrá incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I...

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de protección civil, así como en caso de Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General contemplada en la Ley General de Salud.

III. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. – *El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación*

5.- En consecuencia, para dar atención al oficio e iniciativa adjunta ya indicados en los puntos que anteceden, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y dictamen de lo mandatado por el pleno legislativo y los mismos, acordaron de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1 y 2 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto, en razón de que se trata de una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante de la Fracción parlamentaria del Partido Revolucionario



**COMISION PERMANENTE
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

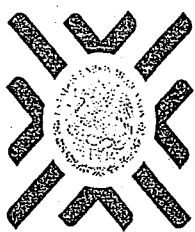
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Institucional, y en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que el presente asunto se trata de una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 63, 65 fracción XXIII y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 34, 42 fracción XXIII, párrafo "d", del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para emitir dictamen del presente asunto.

TERCERO: En cuanto al estudio de fondo del asunto, resulta indispensable analizar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 8 bis., la fracción II del artículo 15 bis, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para ello resulta necesario hacer un cuadro comparativo en el que se nos permita analizar el texto actual de la norma jurídica y el texto que se propone en la iniciativa, mismo que queda de la forma siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL:	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTICULO 8 BIS. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del gasto, los Ejecutores de gasto, deberán observar las disposiciones siguientes: I al II,...	ARTICULO 8 BIS. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del gasto, los Ejecutores de gasto, deberán observar las disposiciones siguientes: I al II,...



III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier proyecto de inversión pública cuyo monto rebase el equivalente a 50 millones de pesos, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, el Gobierno Estatal deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública, dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la Secretaría;

En el caso de proyectos de inversión pública que rebasé el equivalente a 500 millones de pesos, deberá realizar una evaluación de análisis costo beneficio, a nivel de prefactibilidad.

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier proyecto de inversión pública cuyo monto rebase el equivalente a 50 millones de pesos, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil; así como en caso de Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, contemplada en la Ley General de Salud. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, el Gobierno Estatal deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública, dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la Secretaría;

En el caso de proyectos de inversión pública que rebasé el equivalente a 500 millones de pesos, deberá realizar una evaluación de análisis costo beneficio, a nivel de prefactibilidad.



**COMISION PERMANENTE
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

<p>Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretenda contratar bajo un esquema de Asociación Público Privada, se deberá de acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.</p> <p>Dichas evaluaciones deberán publicarse a través de las páginas "oficiales de internet de la Secretaría.</p> <p>Solo procederá hacer pagos con base al presupuesto de egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados y ejercidos, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.</p> <p>III al V ...</p>	<p>Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretenda contratar bajo un esquema de Asociación Público Privada, se deberá de acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.</p> <p>Dichas evaluaciones deberán publicarse a través de las páginas "oficiales de internet de la Secretaría.</p> <p>Solo procederá hacer pagos con base al presupuesto de egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados y ejercidos, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.</p> <p>III al V ...</p>
<p>Artículo 15 Bis. Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:</p> <p>I...</p> <p>II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 15 Bis. Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:</p> <p>I...</p> <p>I. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, así como en caso de Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, contemplada en la Ley General de Salud, o</p> <p>III...</p>

CUARTO: Del estudio y análisis a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 8 Bis., la fracción II del artículo 15 Bis, de la Ley Estatal de Presupuesto y



Responsabilidad Hacendaria, esta comisión dictaminadora considera que es procedente aprobarse, en razón de los siguiente:

1. El Consejo de Salubridad General (CSG), quien es un órgano del Estado Mexicano, establecido por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dependiente del Presidente de la República, presidido por el Secretario de Salud, con fecha 19 de Marzo del 2020, publicaron que llevaron a cabo la primera sesión extraordinaria, en donde el pleno del Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.
2. El pleno del Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de COVID diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), los poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.
3. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia COVID. En consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.
4. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran hospitalización.



COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

5.- En razón de la emergencia sanitaria antes decretada por dicho Consejo, ha dejado al descubierto que nuestra entidad federativa, pueda disponer de los recursos públicos para atender las necesidades que ha originado esta pandemia, así mismo, en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que regula la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado, no establece nada respecto a situaciones extraordinarias de las contempladas en la Ley General de Salud, únicamente considera de manera genérica para los caso de Desastres Naturales.

6.- Esta comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan que es viable la reforma al primer párrafo de la fracción III del artículo 8 Bis., la fracción II del artículo 15 Bis, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda vez que es una emergencia sanitaria para el Estado y se dará cumplimiento al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al sexto párrafo del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde establece que en el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.



COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

También resulta importante destacar que esta reforma es procedente, toda vez que los artículos 181, 182, 183 y 184 de la Ley General de Salud, contempla la **Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el Decreto, siguiente:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma: el primer párrafo de la fracción III del artículo 8 Bis., la fracción II del artículo 15 Bis, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del gasto, los Ejecutores de gasto, deberán observar las disposiciones siguientes:

I, al II. ...

III.- Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier proyecto de inversión pública cuyo monto rebase el equivalente a 50 millones de pesos, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil; así como en caso de Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, contemplada en la Ley General de Salud. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, el Gobierno Estatal deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos, así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública, dichas evaluaciones deberán ser publicadas a través de la página oficial de Internet de la Secretaría;

IV al V. ...

Artículo 15 Bis. Se podrá incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I...

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de protección civil, así como en caso de Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General contemplada en la Ley General de Salud.

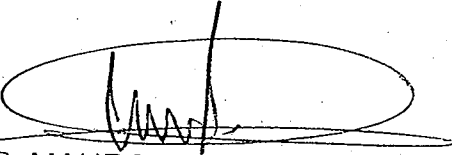
III. ...

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 2 de Julio del año 2020.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 167, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.